SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 246/2019

Mérida, Yucatán, a seis de diciembre de dos mil diecinueve. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encontró información o declaración de inexistencia" (Sic)

New 2007 CVA 2004 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15			
Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	3er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. De igual manera, a través del acuerdo referido este Pleno determino lo siguiente:

- 1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
- 2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, actualizada al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve. Esto así, toda vez que a la fecha de presentación de la denuncia la falta de publicidad de la información referida no

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN EXPEDIENTE: 246/2019

era sancionable, en razón que para el caso de la fracción que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3585/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el oficio de fecha seis de referido mes y año, el cual fuera remitido a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio seis de noviembre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año que ocurre. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido y con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término del cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El doce del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3677/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha trece de citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 246/2019

SEXTO. Por acuerdo del veinte de noviembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/380/2019, de fecha veinte del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3723/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiséis del mes en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 246/2019

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso g) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

 En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:

g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN EXPEDIENTE: 246/2019

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguha obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- Que la información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse durante los treinta días naturales posteriores al cierre de un trimestre.
- Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 3. Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en lo que concierne al inciso g) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN EXPEDIENTE: 246/2019

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del presente año, se debió realizar la actualización de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve. Es decir, que a partir del primero de noviembre del presente año, era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al trimestre referido.

DÉCIMO. Que para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir el veintiocho de octubre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se halló información alguna del citado inciso, correspondiente al trimestre referido, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante correo electrónico de fecha seis de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, manifestó lo siguiente:

"... Por medio de la presente después de haber realizado las gestiones correspondientes, remito la documentación para solventar lo requerido en base al procedimiento de denuncia, impulsado contra el H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, del cual se formó el expediente con número 246/2019, anexado a este correo se adjunta acuse de carga y captura de pantalla del día 5 de noviembre del 2019

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Macional de Transparencia, relativa a la búsqueda de información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de del ejercicio dos mil diecinueve.
- 2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcado con número de folio 157298404283731, y con fecha de registro y de término del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 246/2019

Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso go de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, justificó la falta de difusión de la información antes referida, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la citada documental contiene una leyenda en el apartado de notas por medio de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre, no se generaron disposiciones administrativas; es decir que, por medio de dicha leyenda se justifica de manera breve, clara y motivada la falta de publicidad de la información.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que la fecha de su presentación no se encontraba disponible la información motivo de la misma, ni la justificación de su falta de publicidad; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintiocho de octubre del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b. Toda vez que de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento al rendir informe justificado en el presente asunto, se infiere que en fecha cinco de noviembre del año en curso, es decir, con posterioridad a tener conocimiento de la denuncia, se procedió a publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN EXPEDIENTE: 246/2019

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia actualmente se encuentra disponible, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, misma que de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos antes citados, es la que debe estar disponible desde el día treinta y uno de octubre del presente año, en razón que en cuanto a dicha obligación únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, actualmente se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-102 AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN EXPEDIENTE: 246/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PÁVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA